

EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XVI.

PALMA 22 DE SETIEMBRE DE 1888.

NÚM. 38.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Joanot-Colom, 34, 1.º, derecha.

SECCIÓN OFICIAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue: Ilmo. Señor: En vista de las repetidas excitaciones que se dirigen á este Ministerio, denunciando el hecho de hallarse servidas interinamente muchas de las escuelas públicas de esta Córte pidiendo que se provean en propiedad con arreglo á lo que establecen las disposiciones vigentes: Considerando, que es beneficioso para la enseñanza el hacer cesar dentro de un breve plazo tal estado de cosas, porque las interinidades son siempre perjudiciales para la misma: Considerando que ha de reportar beneficios con que las escuelas hoy vacantes en esta Córte se provean en propiedad, ya en personas que de muestren su aptitud para desempeñarlas en el noble palenque de la oposición, ya en Maestros encanecidos en la enseñanza, que aspiran como galardón de sus servicios á obtener una de las referidas escuelas que por su dotación é importancia pueden considerarse como el término de la carrera: Considerando, que no es justo ni conveniente dejar para más largo plazo defraudadas las esperanzas y derechos de los que por oposición ó concurso pueden aspirar á dichas escuelas; y Considerando, que según el artículo 13 del Real decreto de 7 de Octubre último, no deben exigirse á los que las soliciten en una ó en otra forma más requisitos que los que en general se exigen para las demás escuelas públicas del Reino; Su

Majestad el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente se ha servido dictar las disposiciones siguientes: 1.ª La Junta municipal de primera enseñanza de Madrid procederá inmediatamente á anunciar por oposición ó concurso según el turno que corresponda, y por término de treinta días, la provisión de todas las escuelas superiores y elementales de niños y de niñas y de parvulos que hoy se hallan vacantes. 2.ª En los respectivos anuncios se expresará la categoría y clase de cada escuela y el sueldo con que se hallan dotadas, y podrán aspirar á ellas los que tengan el título correspondiente. 3.ª Las oposiciones á las escuelas superiores y elementales de niños y niñas se verificarán con arreglo al programa aprobado por Real orden de 30 de noviembre de 1883, y las de parvulos en conformidad á lo dispuesto en la de 7 de Febrero de 1881. Y 4.ª Que en la constitución de los tribunales se observará lo que prescribe el art. 14 del referido Real decreto de 8 de Octubre último.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1888.—El Director general interino, *Cárlos Testor*.—Sr. Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida en absoluto la celebración de los ejercicios del grado de Bachiller en los Colegios privados de segunda enseñanza. Dichos ejercicios se verificarán desde ahora en los Institutos provinciales y ante los Tribunales mismos que se constituyan para los alumnos de enseñanza oficial.

Art. 2.º Los exámenes de fin de curso se celebrarán igualmente en los Institutos provinciales á que dichos Colegios se hallen incorporados.

Art. 3.º No obstante lo que dispone en el artículo anterior, el Gobierno podrá conceder autorización para que se verifiquen exámenes de asignaturas solamente en aquellos Colegios que, presentando á lo menos 20 alumnos matriculados en la segunda enseñanza, carezcan de comunicación por ferrocarril con la capital de la provincia, y estén situados á más de 15 kilómetros de distancia de la misma. Estas autorizaciones se concederán en cada caso, previo el oportuno expediente justificativo de las causas que le dan origen, en cuyo expediente informarán el Director del Instituto provincial y el Rector de la Universidad correspondiente.

Art. 4.º Las Comisiones oficiales para los exámenes de asignaturas á que se refiere el art. 3.º, serán nombradas por el Rector de la Universidad, á propuesta del Director del Instituto, y se compondrán de dos Profesores de la Sección de Letras y dos de la de Ciencias, completándose el Tribunal con el Profesor privado de cada asignatura.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.—(*Gaceta* del 1.º de Setiembre.)

ESCUELAS VACANTES

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 han de ser provistas por oposición las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona.

Elementales de niños

Falset, con 1.100 pesetas; Arbés, 850; Albiñana, 825.

Elementales de niñas

Tortosa, 1.650; Alcanar, 1.100.

Auxiliar

Tarragona.—Escuela práctica de la Normal de Maestros, 950.

Barcelona 7 de Setiembre de 1888.—P. D. del Excelentísimo Sr. Rector.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.
(*B. O.* de 12 Setiembre.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Según la legislación vigente de instrucción pública, deben celebrarse oposiciones en la provincia de Valencia en el mes próximo de Octubre para proveer las escuelas vacantes que figuran en esta relación.

De niños.

La superior de Cullera, dotada con el haber anual de 1.625 pesetas.

La id. de Torrente, con 1.350 id.

Elementales de Bétera, con 825 id.

Idem de Chella, con 825 id.

Idem de Ayora, con 1.100 id.

De niñas.

Idem de Bélgida, con 825 id.

Idem de Antella, con 825 id.

Idem de Godella, con 825 id.

Idem de Siete-Aguas, con 825 id.

Idem de Enova, con 825 id.

De párvulos.

La de Sagunto, con 1.100 id.

Además del sueldo, los maestros y maes-

tras disfrutarán casa-habitación para sí y su familia y emolumentos marcados por la ley.

Valencia 3 de Setiembre de 1888.—El Secretario general, Manuel Zabala.

(B. O. de Valencia del 9 Setiembre.

SECCIÓN DOCTRINAL.

LA EDUCACIÓN.

La palabra educación ó crianza tiene tres distintas acepciones.

En el sentido más lato, significa cualquier acción influyente sobre un sér susceptible de recibir diferentes modificaciones en sus formas y cualidades esenciales, con el fin de aproximarle lo más posible á la perfección real ó aparente. En este sentido se toma la palabra educación cuando se aplica á la crianza de las abejas y de los animales, y al cultivo de los árboles, plantas, etc., y sólo en este sentido puede llamarse educación la dirección irracional que muchos padres negligentes dan á sus hijos, conduciéndolos insensiblemente al mal.

En sentido menos lato, significa la ciencia de formar al hombre para hacerle adquirir la mayor perfección que pueda alcanzar cada individuo de su naturaleza y cualidades, según las circunstancias familiares en que se encuentre, es decir, aquella perfección á que la humanidad en general puede llegar bajo la influencia de dichas circunstancias. Esta es la significación propia y genuina de la palabra *educación* para los hombres ilustrados, y el sentido, por lo tanto, en que debe tomarse por los que consagran su vida al noble magisterio de dirigir al hombre desde su infancia. Por último, en sentido más estricto ó especialísimo, *educar* significa dirigir metódicamente al niño de modo que se desarrollen sus cualidades físicas y morales lo más perfectamente posible. En tal sentido, la educación se contrapone á la *instrucción*, pues ésta consiste en la acción de un hombre sobre otro con el fin de ensanchar la esfera de sus conocimientos, y de ejercitar sus facultades físicas é intelec-

tuales para que pueda aplicarlos debidamente á las artes y á las ciencias.

Dícese que también Dios educa á los hombres, lo cual es verdad en dos sentidos. En primer lugar, Dios educa á los hombres, en cuanto que éstos, terminado el período de la educación, modifican y varían á veces enteramente su modo de ver y obrar bajo la influencia de las circunstancias en que los coloca la Providencia; y en segundo, porque no es factible que un hombre subordine enteramente á su voluntad la educación de otro hombre, de tal manera que puede proponerse arbitrariamente este ó el otro fin, escoger estos ó aquellos medios, pues que tanto el fin como los medios, se encuentran indefectiblemente circunscritos por sucesos é influencias más generales, que no es dado prever ni tampoco aplicar ni á uno ni á más individuos de la humanidad, y que se sustraen, por lo tanto, de un poder arbitrario. Y como en el encadenamiento de tales sucesos y circunstancias, el individuo, y lo mismo cualquier número finito que supongamos de individuos, no puede influir sino parcialmente en virtud de la libertad que le es propia, mas sin interrumpir ni anular el encadenamiento, el todo de la ley de estos sucesos, por eso decimos que Dios educa como Providencia á cada individuo en particular y aún á la humanidad en la integridad de su sér, no en tal ó cual lugar, en esta ó esotra época, en tal año ó en tal día, sino en todo tiempo ó lugar. En este sentido la educación es el desarrollo esencial y progresivo de la humanidad de Dios por la acción á la vez temporal y eterna, particular y universal, pero viva, eficaz é inmediata de su Providencia.

No nos parece supérfluo añadir á esta explicación nuestra las de algunos pedagogos eminentes.

Hé aquí como se expresa Niémeyer acerca del particular: «Dar las fuerzas y los elementos primitivos, distribuirlos en la proporción y relación que les son esenciales es obra solamente de Dios; pero contribuir según su plan metódico, fundado en el cono

cimiento de estas fuerzas y elementos á su desarrollo y realización práctica y progresiva, dirigiéndoles y apartando los obstáculos que detienen ó imprimen este desarrollo, y realización práctica y progresiva, pertenece al hombre, según la mira de la Providencia.

Beneke se expresa en los siguientes términos: «La relación fundamental y primitiva que realiza la educación consiste en el influjo esencial é inevitable que ejerce la razón culta sobre la inculta. En virtud de esta ley eterna de relación, el hombre adulto atrae á sí y se asimila en cierto modo al hombre-niño para elevarlo al grado de educación y perfección de que todavía carece; en una palabra, al grado que posee el hombre adulto ilustrado.»

Hippel se expresa así: «Educar es despertar al hombre del sueño de la razón; es frotar con nieve lo que está helado, refrescar lo que está ardiendo. El que nunca ha educado á un niño jamás podrá pasar de la mediana en su educación propia, porque más aprendemos nosotros de los niños que educamos, que aprenden ellos mismos de nosotros.» Kant dice en su *Pedagogía*: «El hombre es, entre todos los seres creados, el único que debe educarse; una generación educa á la que le sucede, no para el estado en que la primera se encuentra, sino para otro mejor que necesariamente ha de sobrevenir; esto es, los niños deben educarse conforme al ideal racional de la humanidad.»

Hemos indicado, en general, cuál debe ser el fin de la educación, á saber: aspirar á conseguir la mayor perfección posible del hombre en circunstancias dadas. Mas como no pretendemos que nuestra definición sea tan precisa y exacta que no admita disputa, debemos ampliarla para mayor inteligencia. La perfección humana es una idea enteramente relativa. En efecto, si volvemos la vista á las creencias que sobre el particular tuvieron las generaciones pasadas, veremos que aún en las épocas de mayor ilustración era mucho más limitado el ideal de la educación que en el día, y creemos, no sin fundamento, que las generaciones venideras

comprenderán mejor esta idea y con mayor extensión y claridad que nosotros; porque es indudable que, así ésta como todas las ideas generales y absolutas, se revisten por necesidad en cada tiempo y lugar de lo que es característico y peculiar del país y la época en que se conciben. Pero aun dado caso que pudiera establecerse un ideal de la perfección humana exacto para todos los tiempos, jamás podría ser uno mismo para todos los hombres. La mayor perfección humana posible para el príncipe y jornalero, para el habitante de Groenlandia y el europeo, para el hombre y la mujer es, en verdad, tan distinta, que si se quisiera reunir ó confundir estos diversos ideales en uno sólo, común á todos los hombres, formaríamos necesariamente un cuadro tan general, que sería imposible sirviera de ideal práctico, inmediato é individualmente aplicable; en una palabra, al ideal de la perfección se agregarán siempre al realizarlo modificaciones más ó menos considerables, determinadas por los dotes y accidentes variables del individuo, tanto del espíritu como del cuerpo. Sería un absurdo creer que podremos dar dirección igual al ciego que al sordomudo, y al niño de talento que al imbécil. Hé aquí, pues, demostrado que nunca podrá ser uno mismo el fin de la educación de todos los hombres, mientras que tal variedad exista entre ellos.

(De *El Magisterio Español*.)

De nuestro ilustrado colega «El Movimiento Escolar» copiamos el siguiente análisis del punto que tocó analizar á los opositoras en las últimas oposiciones celebradas en Madrid con cuyas observaciones estamos acordes.

Dice así:

«No es posible, señor mío, sino que estas hierbas dan testimonio de que por aquí cerca debe estar alguna fuente ó arroyo que estas hierbas humedece.»

El pensamiento que encierran estas palabras no puede ser otro que las reflexiones ó consideraciones que hace quien, á la vista

de un espacio de terrenocubierto de hierbas frescas y lozanas, no descubriendo agua por ninguna parte, presume, sospecha que por allí existe alguna fuente ó arroyo que humedece las hierbas, sin que pueda ser otra la causa que motive aquella fresca lozanía.

Así pues, la construcción directa será la siguiente:

Señor mío, alguna fuente ó arroyo que humedece estas hierbas, debe estar (ó debe de haber) por aquí cerca. Otra cosa (suplido) no es posible. Estas hierbas dan testimonio de ello.

Veamos las oraciones que aquí existen.

El vocativo *Señor mío*; más bien que invocación á persona determinada parece una exclamación sugerida por la duda que ocasiona en la mente del que habla no ver agua por ninguna parte, y sin embargo de encontrarse frescas y húmedas las hierbas.

La oración principal que expresa el pensamiento capital es la siguiente:

«*Alguna fuente ó arroyo, que humedece estas hierbas, debe de haber por aquí cerca.*» Es una oración compuesta, de relativo, siendo la principal ó de antecedente: «*Alguna fuente ó arroyo debe de haber por aquí cerca.*» Antes de dar nombre á esta oración examinémosla detenidamente. Nadie negará en primer lugar, que el verbo *estar* es aquí equivalente á *haber, existir*, y por tanto que está bien hecha la sustitución de las palabras *debe de estar* por *debe de haber*. Veamos ahora el significado y relación que existe entre los verbos *debe* y *haber*. En nuestro concepto, el *debe* es sencillamente auxiliar de *haber*, y para probarlo basta recordar que creemos según las doctrinas de la Academia (que en este punto, está en lo firme) «*deber*, seguido de la preposición *de*, y significando duda, presunción ó sospecha, es asimismo auxiliar.....»

Resulta, pues, que siendo el verbo *debe* auxiliar de *haber*, ni tiene significación por sí sólo, ni es verbo determinante, y por tanto, los dos forman una frase verbal ó un solo verbo. La oración que nos ocupa, no puede ser, por consiguiente, oración de in-

finitivo, sino sencillamente DE NEUTRO, cuyo sujeto es *Alguna fuente ó arroyo*; verbo neutro *debe de haber*; y complemento circunstancial de lugar, *por aquí cerca*.

Parece también, y así se opina por alguien, que la preposición *de*, interpuesta entre *debe* y *haber*, es pleonástica. Ya se comprenderá que entre los que tal afirman no pueden menos de figurar aquellos que dan nombre de infinitivo á la oración de que tratamos, puesto que estorba ese *de* para su objeto. Aunque nosotros no somos muy aficionados á usar la preposición *de* en casos análogos á éste no podemos menos de reconocer que su empleo es necesario en muchas ocasiones para la claridad del pensamiento, y una de ellas es en la que nos ocupa, puesto que sin ella el pensamiento variaría en absoluto. *Debe de haber una fuente aquí*, significaría la obligación, la necesidad de que existiera para tal ó cual fin, nó la duda, la sospecha de que exista, cual es el pensamiento del autor.

Vamos á ver, por medio de otros ejemplos, la claridad que en la enunciación del pensamiento produce el uso de la preposición *de*. Un general toma el mando de una plaza, y al recorrer los diversos puntos que están bajo su custodia se fija en uno de ellos que merece vigilarse, y dice: *Aquí DEBE HABER un centinela*. Es decir, manda que allí se ponga un centinela. Un sugeto cualquiera pasa por un sitio donde hay una garita sin ver su interior; pero *presume, sospecha* que allí hay un centinela y dice: *Aquí DEBE DE HABER un centinela*. Vemos, pues, el distinto significado que encierran estas dos frases con solo agregarle á una de ellas la preposición *de*. Quítese ésta, y será difícil comprender tal distinción.

La oración de relativo, propiamente dicha, «*que humedece estas hierbas,*» no ofrece dificultad para el análisis. Es una primera de activa. Sujeto *que* (el arroyo ó fuente); verbo activo *humedece*; complemento directo ó acusativo, *estas hierbas*.

«*No es posible sino que*» ó lo que es lo mismo «*otra cosa no es posible.*» En nuestro

concepto, esta oración es una primera de sustantivo: Sujeto suplido: *otra cosa* (ú otra causa); verbo sustantivo precedido de un adverbio de negación: *no es*; segundo nominativo: *posible*. También de esta oración se ha afirmado (y conste que en nada de cuanto digamos aludimos á ninguna señora opositora) que es impersonal; afirmación que, en nuestro humilde juicio no tiene razón de ser, porque algo no es posible y este algo será el sujeto. Y no se diga que lo mismo podría decirse de todas las oraciones llamadas impersonales. Nó. En la oración de que tratamos se vé claro de que está elíptico el sujeto puesto que se afirma que no corriendo por allí una fuente ó arroyo no es posible que sea otra cosa ó que sea otra la causa de estar húmedas las hierbas.

La última oración «*Estas hierbas dan testimonio*» ofrece poca dificultad. Es una primera de activa. Sujeto: *Estas hierbas*; verbo activo: *dan*, y complemento directo ó acusativo: *testimonio*.

Dejamos para otro día el análisis del punto tocado en suerte en las oposiciones á escuelas de niños.

NOTICIAS GENERALES.

Parece que el Sr. Ministro de Fomento ha suscrito una Real orden disponiendo la publicación de la oportuna convocatoria para proveer en propiedad las Escuelas de primera enseñanza que actualmente se hallan vacantes en esta Corte.

Aunque la prensa profesional de estos últimos días ha guardado absoluto silencio sobre esta noticia, nuestros particulares informes nos inclinan á creer que el diario oficial no tardará en confirmarla.

Lo que se dice, según El Magisterio Español.

Terminados los proyectos en que venía ocupándose en la Moncloa, regresará hoy á esta Corte el Sr. Ministro de Fomento. Pa-

ra dentro breves días se anuncia también la llegada del Director general de Instrucción pública, quien ha redactado á su vez, de acuerdo con las ideas que informan el criterio reformista del Sr. Canalejas, una serie de importantes disposiciones en el ramo de su dirección.

Las reformas estudiadas se dice que afectan al personal docente y á la organización de los Institutos de segunda enseñanza, Escuelas Normales de Maestros y Maestras y preparatoria de Ingenieros y Arquitectos. Acerca del personal docente parece que se establecerá el sistema cerrado de oposición, cómo único medio de ingreso en el Profesorado público.

Ha vuelto á circular con gran insistencia la noticia que atribuye al Sr. Canalejas el propósito de suprimir los inspectores provinciales de primera enseñanza. Como hace días consignamos al tomar nota de este proyecto, el servicio de Inspección se encomendará á las Juntas de Instrucción, pública, cuyas corporaciones nombrarán en determinadas épocas del año á los Maestros que juzguen más aptos para que visiten las Escuelas de cada partido.

Por Real orden ha sido declarado incompatible el cargo de individuo de la Junta provincial de Instrucción pública en concepto de padre de familia con el de Escribano de actuaciones.

Se dice que la Superioridad ha dejado sin efecto los acuerdos tomados por varios Ayuntamientos de la provincia de Valencia resolviendo suprimir las plazas de Auxiliares de las Escuelas que sostienen.

Esta resolución, que entre otros afecta á los Municipios de Alcira, Benaguacil y Játiva, se funda en que la legislación vigente se opone á la supresión de dichas plazas mientras los pueblos no tengan las escuelas que les corresponden con arreglo al censo de población.

EL MAGISTERIO BALEAR

Palma 22 Setiembre de 1888.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE LAS BALEARES.

CUENTA que el Depositario que suscribe rinde á la Junta General de Maestros de las Baleares, de la inversión dada á los fondos que ha tenido en su poder desde el 14 de Agosto de 1887 hasta la fecha.

CARGO.

Lo son mil setecientas ochenta y cuatro pesetas setenta y un céntimos, existencia del año anterior, según resulta de la cuenta del mismo año	Ptas.	1784'71
Id. <i>noviecintas diez pesetas ochenta y cinco céntimos</i> recaudado directamente de los socios y suscriptores al periódico de la Asociación EL MAGISTERIO BALEAR, según la <i>lista de cobranza</i>	»	910'85
Recaudado por D. Jaime Garí, maestro de Mercadal, por igual concepto, según documento que obra en esta Depositaria	»	108'64
Id. de Ibiza, según datos que obran también en id.	»	56'32
Intereses hasta fin de Junio último de las cantidades depositadas en la «Caja de Ahorros» del Crédito Balear, según la correspondiente libreta n.º 506 á favor de la Asociación	»	45'96
Reintegros de préstamos verificados en Diciembre último según datos que obran en esta Depositaria	»	78'75
Producto de la «Sección de Anuncios» hasta fin de Junio último, según id. id.	»	4'00
Importe de Kg. 6, <i>sobrantes</i> del periódico referido correspondientes al año 1887, vendidos á Ptas. 0'45 el Kg.	»	2'70
Total cargo.	Ptas.	<u>2991'93</u>

DATA.

Satisfecho á D. Bartolomé Rotger, por la impresión del periódico de la Asociación durante el segundo semestre del año 1887 y el primero del actual, según recibos números 151, 152, 153 y 154	»	689'00
Id. al mismo, por un suplemento sobre vacaciones s.ºr. n.º 155	»	4'00
» id. por impresos de varias clases, como son: matrículas semestrales, listas mensuales, presupuestos, etc. etc. s.ºr. n.º 156	»	412'00
» á D.ª Micaela del Valle, madre de la difunta D.ª Magdalena Franca, por el reintegro que concede el Reglamento á las familias de los asociados fallecidos, s.ºr. n.º 157	»	8'00
» á D.ª Antonia Oliver Casellas, hermana de la finada D.ª Ana María, por igual concepto, s.ºr. n.º 158	»	7'00
» á D. Ricardo de la Plaza, autorizado por D.ª María Antonia Boned viuda de D. Melchor Lozano, por id. id. s.ºr. n.º 159	»	44'75
» á D.ª Rosa y D. Miguel Llull, hermanos de la difunta D.ª Antonia, por id. id. s.ºr. n.º 160	»	50'00

» por cinco préstamos efectuados en Diciembre último á otros tantos asociados que acudieron á la Junta Directiva, en virtud del artículo 19 del Reglamento, según recibos números 161, 162 163, 164 y 165.	»	146'25
Por deducción del 5 p 8 de lo correspondiente al distrito de Menorca, según documento n.º 166.	»	5'43
Entregado á D. Antonio Rotger Terradas, por la recaudación á domicilio de cincuenta y nueve papeletas, s. r. n.º 167	»	7'38
Gastos de escritorio y correspondencia de la Directiva Provincial, s. r. n.º 168	»	60'35
Total data.	Ptas.	<u>1434'16</u>

RESUMEN

Importa el cargo	Ptas.	2991'93
Id. la data	»	1434'16
Diferencia	Ptas.	<u>1557'77</u>

DEMOSTRACIÓN.

En la «Caja de Ahorros» del Credito Balear, según la mencionada libreta	1557'45	
Id. Depositaria	<u>0'32</u>	<u>1557'77</u>
Restan.	Ptas.	<u>0'</u>

Palma 23 de Agosto de 1888.—El Depositario, Antonio Portell y Gonzalez.—Intervine. El Secretario, Andrés Morey y Amengual.

Lo que se publica en virtud de acuerdo de la Junta Directiva para conocimiento de los asociados. Palma 23 de Agosto de 1888.—El Presidente, Sebastián Font y Martorell.—P. A. de la J. El Secretario, Andrés Morey y Amengual.

En virtud de oposición, han sido nombradas por el Rectorado, D.^a Francisca Oliver Miró y D.^a Antonia Oliver Tous para las escuelas públicas de niñas de Selva y Llorito respectivamente. Felicitamos á las agraciadas, deseándoles acierto y buena suerte en el desempeño de su destinado cargo.

Y D. Pedro Cardona y Mir, en virtud de traslado para la de Villacarlos.

También han sido nombrados Maestros interinos de las escuelas de Santa Eugenia y San Juan Bautista, D. Juan Medinas y Pastor, y D. Antonio Marí y Marí respectivamente.

Los Maestros de Establimens, Son Servera y Capdepera han tomado posesión de sus respectivos cargos.

Entre los acuerdos tomados por la M. I. Junta provincial de Instrucción pública, en sesión celebrada el 20 de los corrientes, figuran los siguientes:

Informar favorablemente una instancia de D. Juan Medina y Pastor.

Desestimar otra instancia del Director de un Colegio de 2.^a Enseñanza de Mahon.

Pasar á informe de la Inspección un expediente de reducción de escuelas, incoado por el Ayuntamiento de Marratxí.

Palma.—Imp. de B. Rotger.